



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 182-2024-MPSC

Huamachuco, abril 02 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: la Resolución de Gerencia de Administración N° 030-2024-MPSC y Oficio N° 159-2024-A.TES/MPSC de la Jefe de Tesorería, (14 fs.); y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"; y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D.S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, Mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 030-2023-MPSC, de fecha 22 de enero de 2024, se Resuelve:

"Artículo 1°: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

- a) **REPONER DEFINITIVAMENTE** al señor **MARCO ELVIS GUEVARA VALDERRAMA** en el cargo de Guardián de la Cochera Municipal, Obrero Municipal, de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión; sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728.
- b) **RECONOCER** el contrato de trabajo a plazo indeterminado del señor **MARCO ELVIS GUEVARA VALDERRAMA**, desde el 21 de diciembre del 2015, como Obrero Municipal - GUARDIAN DE LA COCHERA MUNICIPAL - de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión; sujeto al régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728.
- c) **INCORPORAR** en el Libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes de la entidad al señor **MARCO ELVIS GUEVARA VALDERRAMA**, como trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728; se le **RECONOZCA** su record laboral e **INDICAR** en sus boletas de pago la fecha de inicio, desde el 21 de diciembre del 2015.
- d) **INDEMNIZAR POR DAÑOS Y PERJUICIOS - LUCRO CESANTE**, al señor **MARCO ELVIS GUEVARA VALDERRAMA** en la suma de S/ 3,799.22 soles (Tres mil setecientos noventa y nueve soles con 22/100).
- e) **REALIZAR EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** al señor **MARCO ELVIS GUEVARA VALDERRAMA** por Vacaciones no gozadas ascendente a la suma de S/ 3,113.89 (Tres mil ciento trece con 89/100 soles), Reintegro de Gratificaciones ascendentes a la suma de S/ 4,866.67 (Cuatro mil ochocientos sesentaiséis con 67/100 soles), Bonificación Extraordinaria del 9% ascendente a la suma de S/ 438.00 (Cuatrocientos treinta y ocho con 00/100 soles), CTS ascendente a la suma de S/ 3,609.60 (Tres mil seiscientos nueve con 60/100 soles), Días feriados laborados la suma de S/ 1,266.66 (Un mil doscientos sesenta y seis con 66/100 soles), Domingos laborados la suma de S/ 4,966.17 (Cuatro mil novecientos sesenta y seis con 17/100 soles); por jornada Nocturna la suma de S/ 6,021.75 (Seis mil veintiuno con 75/100 soles), haciendo un total por beneficios sociales la suma de S/ 24,282.74 (Veinticuatro mil doscientos ochenta y dos soles con 74/100 soles);



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

- f) **REALIZAR el pago de honorarios profesionales en la suma de S/ 8,424.58 (Ocho mil cuatrocientos veinticuatro con 58/100 soles) a favor del abogado Alvaro Reyna Wong y el pago al Colegio de Abogados de La Libertad (equivalente al 5%) en el monto de S/ 421.22 (Cuatrocientos veintiuno con 22/100 soles)"**

Que, mediante Oficio N° 159-2024-ATES/MPSC, la Jefe de Tesorería devuelve el expediente y planilla de beneficios sociales e indemnización del señor Guevara Valderrama Marco Elvis, por el importe de S/ 28,081.96 en razón de que dicha suma ha sido pagada con comprobante de pago N° 06910-2022 de fecha 26/08/2022 con Resolución de Gerencia de Administración N° 339-2022-MPSC; y con proveído de Gerencia de Administración se dispone la evaluación de la citada Resolución en atención a lo informado por la Jefe de Tesorería;

Que, de la revisión de la documentación adjunta, se aprecia que efectivamente se ha emitido la Resolución de Gerencia de Administración N° 339-2022-MPSC, de fecha 26 de agosto de 2022, resolviendo en su Artículo primero que se reconozca el pago por el monto de S/ 28,081.96 por concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor del señor Marco Elvis Guevara Valderrama; asimismo se adjunta el comprobante de pago N° 06910, de fecha 26-08-2022, por el monto de S/ 28,081.96 a nombre del citado servidor;

Que, consta de la Resolución de Gerencia de Administración N° 030-2024-MPSC, que efectivamente se ha dispuesto en el Artículo Primero, ítem d) y e), el pago de indemnización por daños y perjuicios por el monto de S/ 3,799.22 y beneficios sociales por el monto de S/ 24,282.74, a favor del servidor Guevara Valderrama, existiendo una duplicidad de concesión de derechos, lo que no es correcto e implica doble pago al servidor, que incurriría en responsabilidad en caso ejecute el cobro, al haber sido cancelado el año 2022; y, existiendo un error material en la citada Resolución es pertinente su corrección, atendiendo la observación efectuada por la Jefe de Tesorería;

Que, en este contexto acudimos al D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su parte pertinente dispone.

"Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, sobre el tema, el maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II, 14ª Edición, (Fs. 148 y 149), nos dice **"La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene".** (Énfasis agregado)

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Pública lo siguiente: **"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...) Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas".** (Citado por Juan Carlos Morón Urbina, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II, 14ª Edición, a fs. 149). (Énfasis agregado)

Que, conforme a la norma citada y consideraciones precedentes, se constata el error material incurrido en la Resolución de Gerencia de Administración N° 030-2024-MPSC, siendo pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal; en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia de Administración N° 030-2024-MPSC, en los términos siguientes:

DICE:



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

"Artículo 1°: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

- a) **REPONER DEFINITIVAMENTE** al señor **MARCO ELVIS GUEVARA VALDERRAMA** en el cargo de Guardián de la Cochera Municipal, Obrero Municipal, de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión; sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728.
- b) **RECONOCER** el contrato de trabajo a plazo indeterminado del señor **MARCO ELVIS GUEVARA VALDERRAMA**, desde el 21 de diciembre del 2015, como Obrero Municipal - GUARDIAN DE LA COCHERA MUNICIPAL - de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión; sujeto al régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728.
- c) **INCORPORAR** en el Libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes de la entidad al señor **MARCO ELVIS GUEVARA VALDERRAMA**, como trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728; se le **RECONOZCA** su record laboral e **INDICAR** en sus boletas de pago la fecha de inicio, desde el 21 de diciembre del 2015.
- d) **INDEMNIZAR POR DAÑOS Y PERJUICIOS - LUCRO CESANTE**, al señor **MARCO ELVIS GUEVARA VALDERRAMA** en la suma de S/ 3,799.22 soles (Tres mil setecientos noventa y nueve soles con 22/100 soles).
- e) **REALIZAR EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** al señor **MARCO ELVIS GUEVARA VALDERRAMA** por Vacaciones no gozadas ascendente a la suma de S/ 3,113.89 (Tres mil ciento trece con 89/100 soles), Reintegro de Gratificaciones ascendentes a la suma de S/ 4,866.67 (Cuatro mil ochocientos sesentaiséis con 67/100 soles), Bonificación Extraordinaria del 9% ascendente a la suma de S/ 438.00 (Cuatrocientos treinta y ocho con 00/100 soles), CTS ascendente a la suma de S/ 3,609.60 (Tres mil seiscientos nueve con 60/100 soles), Días feriados laborados la suma de S/ 1,266.66 (Un mil doscientos sesenta y seis con 66/100 soles), Domingos laborados la suma de S/ 4,966.17 (Cuatro mil novecientos sesenta y seis con 17/100 soles); por Jornada Nocturna la suma de S/ 6,021.75 (Seis mil veintiuno con 75/100 soles), **haciendo un total por beneficios sociales la suma de S/ 24,282.74** (Veinticuatro mil doscientos ochenta y dos soles con 74/100 soles);
- f) **REALIZAR** el pago de honorarios profesionales en la suma de S/ 8,424.58 (Ocho mil cuatrocientos veinticuatro con 58/100 soles) a favor del abogado Álvaro Reyna Wong y el pago al Colegio de Abogados de La Libertad (equivalente al 5%) en el monto de S/ 421.22 (Cuatrocientos veintiuno con 22/100 soles).

DEBE DECIR:

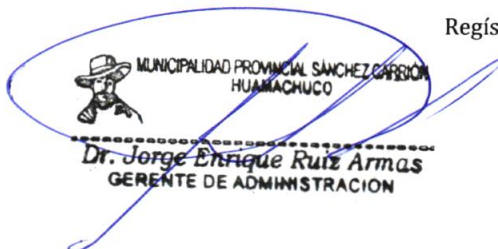
Artículo 1°: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

- a) **REPONER DEFINITIVAMENTE** al señor **MARCO ELVIS GUEVARA VALDERRAMA** en el cargo de Guardián de la Cochera Municipal, Obrero Municipal, de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión; sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728.
- b) **RECONOCER** el contrato de trabajo a plazo indeterminado del señor **MARCO ELVIS GUEVARA VALDERRAMA**, desde el 21 de diciembre del 2015, como Obrero Municipal - GUARDIAN DE LA COCHERA MUNICIPAL - de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión; sujeto al régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728.
- c) **INCORPORAR** en el Libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes de la entidad al señor **MARCO ELVIS GUEVARA VALDERRAMA**, como trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728; se le **RECONOZCA** su record laboral e **INDICAR** en sus boletas de pago la fecha de inicio, desde el 21 de diciembre del 2015.
- d) **REALIZAR** el pago de honorarios profesionales en la suma de S/ 8,424.58 (Ocho mil cuatrocientos veinticuatro con 58/100 soles) a favor del abogado Pedro Álvaro Reyna Wong y el pago al Colegio de Abogados de La Libertad (equivalente al 5%) en el monto de S/ 421.22 (Cuatrocientos veintiuno con 22/100 soles).

Artículo 2°: PRECISAR que los demás extremos de la Resolución de Gerencia de Administración N° 030-2024-MPSC, quedan subsistentes y con efecto legal, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN